

Decreto Provincial N N° 1800/1987

Reglamenta Ley Provincial N N° 2159

Artículo 1º - La Dirección de Interior del Ministerio de Gobierno, remitirá a los Municipios que lo soliciten, toda la información referida a los límites municipales. Podrá destacar a los Municipios, cuando lo crea conveniente, personal especializado para colaborar en la tarea de delimitación de los ejidos.

Artículo 2º - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá coordinar el envío de información con la Dirección General de Catastro e Información Territorial, Dirección General de Estadística y Censos, Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional y con la Comisión Legislativa Ley Provincial K N° 1812.

Artículo 3º - La Dirección General de Comisiones de Fomento, deberá expedirse en todos los proyectos que presentaren los Municipios, cuando pudieran afectarse la existencia de Comisiones de Fomento creadas conforme lo determinado por la Ley Provincial N N° 643.

Artículo 4º - A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N N° 2159, el Ministerio de Gobierno, invitará a los Municipios a que constituyan los organismos técnicos necesarios para la determinación de los límites que se pretendan reivindicar.